



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** APRUEBA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO DE LA FIRMA FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. AL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS S/EX-2020-52858761- -APN-DGDMA#MPYT

---

VISTO el Expediente N° EX-2020-52858761- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que guarda relación con el N° EX-2017-03043101- -APN-DDYME#MA del Registro del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

Que a tal fin dicha ley, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66208635-1) solicitó ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorga la mencionada Ley N° 25.080, sus modificatorias y sus normas reglamentarias.

Que con fecha 28 de diciembre de 2016 la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66208635-1) presentó un proyecto para la actividad de plantación de QUINIENTAS CUARENTA CON SESENTA HECTÁREAS (540,60 ha) de plantación de *Pinus sp.* a realizarse en el año 2016, en la Provincia de CORRIENTES.

Que la actividad mencionada fue analizada en sus aspectos técnicos, legales y contables, cumplimentando los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que en virtud de dicho análisis corresponde proceder a la aprobación de QUINIENTAS CUARENTA CON SESENTA HECTAREAS (540,60 ha) de plantación de *Pinus sp.*, realizadas en el año 2016, en la Provincia de CORRIENTES.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66208635-1) ha solicitado los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley N° 25.080, modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, en relación a las actividades detalladas en su presentación original.

Que de acuerdo al Artículo 8° de la mencionada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 7° de su similar N° 27.487, se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que los sujetos comprendidos bajo el régimen de promoción no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el citado Artículo 8° se establece que los emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la mencionada Ley N° 25.080, modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el Artículo 9° de la citada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 8° de su similar N° 27.487, establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado de estabilidad fiscal con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la Ley N° 25.080, modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, establece que los titulares de emprendimientos que pretendan gozar de la estabilidad fiscal otorgada por la citada normativa deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos anteriores, la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66208635-1) deberá presentar la carga tributaria debidamente certificada vigente al 28 de diciembre de 2016, fecha de presentación del emprendimiento.

Que luego del dictado de la presente medida se requerirá a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Autoridad de Aplicación en materia fiscal de la Provincia de CORRIENTES y a los municipios involucrados, la verificación de la información que la titular suministre, a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66208635-1) obtenga de las actividades presentadas y aprobadas en el proyecto.

Que el producto alcanzado por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente al emprendimiento que se aprueba por la presente medida consiste en madera rolliza con corteza de *Pinus sp.*.

Que el producto que se aprueba por la presente medida podrá gozar del beneficio de la estabilidad fiscal por el volumen resultante de las plantaciones efectivamente realizadas.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66208635-1) ha solicitado el beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la mencionada Ley N° 25.080, sus modificatorias y sus normas reglamentarias.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66208635-1) y el profesional actuante se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

Que el Artículo 1° de la mencionada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 1° de su similar N° 27.487, establece que los beneficios que se otorgan en el marco de la misma deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la citada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 27.487, dispone que serán considerados como beneficiarios de este régimen promocional las personas humanas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente medida.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular del emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el mismo, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la mencionada Ley N° 25.080 sus modificatorias y sus normas reglamentarias.

Que de acuerdo a lo expuesto corresponde aprobar la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados presentada por la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66208635-1) en cuanto a su proyecto forestal que contempla la actividad de plantación realizada en el año 2016, en la Provincia de CORRIENTES.

Que por lo expuesto precedentemente y con el dictado de la presente medida la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66208635-1) deberá constituir las garantías exigidas por la Resolución N° RESOL-2016-154-APN-SECAGYP#MA de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA previo a la utilización de los beneficios fiscales que se otorgan por la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, sustituido por el Artículo 17 de su similar N° 27.487 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de acogimiento de la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66208635-1) al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080 sus modificatorias y sus normas reglamentarias, como proyecto forestal que contempla la actividad de plantación de QUINIENTAS CUARENTA CON SESENTA HECTÁREAS (540,60 ha) de plantación de *Pinus sp.*, realizada en el año 2016, en la Provincia de CORRIENTES, con el alcance otorgado por los artículos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al emprendimiento presentado por la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66208635-1) el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.080, sustituidos por los Artículos 7° y 8° de su similar N°27.487, respectivamente, desde el dictado de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Considérese a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66208635-1), presentara al 28 de diciembre de 2016, fecha de presentación del emprendimiento, la que será ratificada o rectificada por las autoridades correspondientes a fin de emitir el Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 2° de la presente resolución, madera rolliza con corteza de *Pinus sp.*.

ARTÍCULO 5°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza con corteza de *Pinus sp.* que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METOS CÚBICOS (259.488m<sup>3</sup>).

ARTÍCULO 6°.- Otórgase el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley N° 25.080, sus modificatorias y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 7°.- Intímase a la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66208635-1) a constituir las garantías exigidas por la Resolución N° RESOL-2016-154-APN-SECAGYP#MA de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, previo a la utilización de los beneficios fiscales contemplados en el régimen.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la administrada a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

